

giiello de cerdos.

8.

Tercero: Que fijado hoy el de cada cerdo que se destine al consumo público en tres setenta y cinco pesetas, si se sostuviera el de que se trata, vendrían los vendedores de dicha carne, obligados a pagar tres arbitrios, el de degiiello, el expresado de cincuenta céntimos y el correspondiente a la caseta o puesto que ocupare para la venta, y

8.

Cuarto: Que no existe razón verdaderamente ostensible que aconseje sostener la exacción de referencias, es de parecer la Comisión y así tiene el honor de proponerlo al Ayuntamiento, que si lo estuviera, ocuparse se tenga por suprimido el renglon de la tarifa del Matadero general, donde aparece consignado el referido arbitrio de cincuenta céntimos de peseta por cada cerdo o sus despojos que se venda en la Plaza de Abastos o sus cuejos y poner al efecto la correspondiente diligencia aclaratoria en el expediente respectivo de subasta. Así se acordó.

Conceder permiso para sustituir las maderas y antepechos de varios balcones de la casa n.º 18 de la Calle de los Apóstoles.

Consigniente a lo informado por la Comisión de Policía Urbana, acuerda el Ayuntamiento conceder permiso para sustituir las maderas y antepechos de varios balcones, elevar la cubierta y cubrir la fachada de la casa número diez y ocho de la Calle de Apóstoles, propia del Canónigo Don Agustín Galiano.

Señalar el precio definitivo de 533 pesetas 50 céntimos por la parcela de terreno para la regularización de los Plazas de Agustinas

Plóse cuenta del dictamen de la Comisión permanente de Policía Urbana, la cual, constituida con el Arquitecto Municipal en el sitio a que se refiere la instancia de Juan de Dios Fernández, y de vista del terreno y líneas trazadas para la regularización de la Plaza de Agustinas a su ingreso por